



## REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOCM 27-03-2024

Con el objetivo de proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y garantizar los 5 dominios del bienestar animal: nutrición, salud, estado mental, ambiente y comportamiento, entran en vigor diversas reformas a la legislación, dentro de las cuales, se destacan, la modificación a su denominación ahora llamada *Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México*, el fortalecimiento del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RUAC), se incorporan entre otros, los conceptos de: *escuela de adiestramiento, estado mental, eutanasia, muerte ilegal de los animales, paseador de perros, pensión y zona de resguardo temporal.*

Asimismo, se adicionan como actos de crueldad y maltrato que deberán ser sancionados:

 *Dar muerte a animales sanos en establecimientos públicos o privados, sin causa o motivo legalmente justificado en los Centros de Atención Canina y Felina, en las clínicas veterinarias de las Alcaldías, en pensiones, en escuelas de adiestramiento, en refugios o cualquier otro. Se excluyen de esta prohibición los animales para consumo humano o aquellos para alimento vivo de algunas especies silvestres;*

 *Abandonar a los animales en la vía pública o mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles públicos o privados, o áreas comunes;*

Además, las Alcaldías **deberán implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.



## NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEDATU-2023

DOF-06-03-2024

La SEDATU, publicó la NOM-003-SEDATU-2023, que establece los lineamientos **para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse y recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial.**

Es un instrumento regulatorio innovador y aplicable a nivel nacional, que a partir de diez principios transversales: *aprendizaje innovador, autonomía/dependencia, conectividad, diversidad, espacialidad, gobernanza, integralidad, multiescalaridad y multidimensionalidad, sostenibilidad económica y participación dialógica*, todos ellos adaptados a las realidades sociales, culturales, políticas y económicas, deben ser considerados **en los procesos de elaboración o actualización de los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano:**

programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, programas de zona metropolitana o conurbaciones, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, y sus derivados (centros de población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales), y los programas regionales de ordenamiento territorial, que señala la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.

Finalmente, la SEDATU a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, será la autoridad encargada de comprobar el cumplimiento de la Norma.



## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOCM 15-03-2024



En toda obra de construcción pública y privada en la Ciudad de México se deberán:

- **Utilizar materiales reciclados**, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición, de conformidad con la normatividad aplicable.
- **Recolectar y transportar los residuos** generados por las obras de construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la SEDEMA, cumpliendo con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México.

Cabe destacar, que cuando se trate de obra pública **en monumentos, predios colindantes a estos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes** en los términos de la Ley de la materia.

Las anteriores disposiciones entraran en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación, el mismo plazo se aplicara para que la Jefatura de Gobierno actualice y armonice la normatividad aplicable.

